



RESOLUCIÓN N°451

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL TRATO DIFERENCIADO AL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE DEPÓSITO PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, SOLICITADO POR LA MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA REPÚBLICA CHINA TAIWÁN”.

-1-

Asunción, 07 de JULIO del 2023.

VISTO:

La presentación realizada por la Misión Técnica de la República China Taiwán; el Memorando DCIV N° 009/23 de fecha 19 de junio del 2023, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 566/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

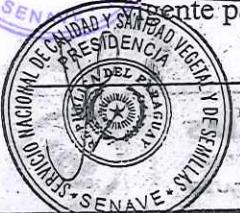
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Misión Técnica de la Republica China Taiwán, ha dado ingreso su solicitud de excepcionalidad a la presentación de requisitos exigidos en la Resolución SENAVER N° 753/22.

Que, por Memorando DCIV N° 009/23 de fecha 19 de junio del 2023, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICOA), eleva para análisis y consideración el proyecto de resolución para la autorización de manera excepcional el trato diferenciado al procedimiento para registro de depósitos para productos y subproductos vegetales solicitado por la Misión de Cooperación Técnica de la Republica China Taiwán, junto con las justificaciones técnicas correspondientes.

Que, la presentación se realiza ante dificultad de adoptar como regla comparativa la Resolución SENAVER N° 753/22 “Por la cual se aprueba el Procedimiento para Habilitación y el Registro de Depósitos de Productos Subproductos de Origen Vegetal”, disposición que contiene para su efecto directrices generales concerniente al otorgamiento de Registro y Habilitación tanto a Personas Físicas y Jurídicas para su efecto, que delimita el alcance, y está en nuestro ordenamiento jurídico, pero no establece excepciones a situaciones que puedan surgir.

Que, ante esta circunstancia se tropieza con la dificultad del análisis positivo de la solicitud para la Habilitación y Registro del Depósito de la Misión de Cooperación Técnica de la Republica China Taiwán, así mismo la limitación de resolver en forma expeditiva, por la situación disímil de la figura jurídica que tiene la solicitante, Diplomática, y que la misma no está prevista como excepción ni mucho menos se ha establecido un mecanismo de trato al respecto, por lo que es necesario disponer de una excepción al mandamiento de la regla respectiva para la Habilitación y Registro del Depósito solicitado por la Misión de Cooperación





RESOLUCIÓN N° 451

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL TRATO DIFERENCIADO AL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE DEPÓSITO PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, SOLICITADO POR LA MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA REPÚBLICA CHINA TAIWÁN”.

-2-

Técnica de la Republica China Taiwán, en forma eficiente y sin quebrantar ningún componente del ordenamiento jurídico nacional, ni reglamentario Institucional.

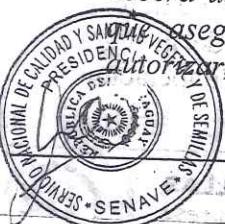
Que, la Convención sobre las Misiones Especiales (*conocida también como la “Convención de Nueva York”*) en el Artículo 1º, apartado a) define una misión especial, a los efectos de la Convención, de la siguiente manera: “*Por ‘misión especial’ se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado*”, a su vez el Artículo 3 también hace referencia al consentimiento al establecer que: “*Las funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y el Estado receptor.*”, es decir que debemos asentir que este organismo de cooperación internacional ya ha pasado por compromisos establecidos en el documento Acuerdo de Cooperación y Desarrollo con la República del Paraguay, de año 1971, y a su vez esto aceptado por el Gobierno Paraguayo, por lo que corresponde la reciprocidad al mismo y hacia este objetivo patrocinar la aplicación de un Procedimiento de Trato Diferenciado a la Solicitud de Habilitación de Depósito para Productos y Subproductos Vegetales, por Excepción a la Resolución 753/22, tramitado por Misión de Cooperación Técnica de la Republica China Taiwán.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5º.- “*Los objetivos generales del SENAVER serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6º.- “*Son fines del SENAVER: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 9º.- “*Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, aseguraran su cumplimiento; ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna*”.





RESOLUCIÓN N° 451

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL TRATO DIFERENCIADO AL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE DEPÓSITO PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, SOLICITADO POR LA MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA REPÚBLICA CHINA TAIWÁN”.

-3-

Que, por Providencia N° 705/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 566/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional dicte resolución, para autorizar de manera excepcional el trato diferenciado al procedimiento para registro de depósitos para productos y subproductos vegetales solicitado por la Misión de Cooperación Técnica de la República China Taiwán, conforme a la propuesta del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”,

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR el pedido de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICOA) de trámite de Registro con trato diferenciado a la solicitud de Habilitación de Depósito para Productos y Subproductos Vegetales, por excepción a la Resolución SENAVER N° 753/22, tramitado por la Misión de Cooperación Técnica de la Republica China Taiwán.

Artículo 2º.- AUTORIZAR de manera excepcional, el trato diferenciado al procedimiento para Registro de Depósito para productos y subproductos vegetales, solicitado por la Misión de Cooperación Técnica de la República China Taiwán.

Artículo 3º.- EXCEPTUAR a la Misión de Cooperación Técnica de la República China Taiwán de los Requisitos Generales precisados en la Planilla de Verificación que forma parte del Procedimiento de la Resolución SENAVER N° 753/22, y una vez concluida la verificación con el parecer favorable, proceder a la Habilitación y el Registro correspondiente.

Artículo 4º.- ORDENAR como compromiso de los responsables de esta medida Excepcional, a solicitar la verificación anual de las Instalaciones y la comunicación de las variantes que surjan durante ese periodo, a los efectos de mantenimiento activo del Registro.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 451

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL TRATO DIFERENCIADO AL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE DEPÓSITO PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, SOLICITADO POR LA MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA REPÚBLICA CHINA TAIWÁN”.

-4-

Artículo 6º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Ingr. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ABG. FANNIA VILLAGRA
Encargada de Despacho Res. SENAVE N° 442/2023
Presidencia - SENAVE

ES COPIA DE UN DOCUMENTO

